

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 9 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que, **de la revisión del auto No. 129 del 6 de febrero de 2024 se evidencia un error de digitación** en la parte resolutive. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0168**

ASUNTO : CORRIGE AUTO No. 129 de 2024
PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : BERNARDO VIVAS REINA
DEMANDADO : LUIS EDUARDO VIVAS REINA y OTROS.
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00182-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del expediente digital, se logra observar que en la parte resolutive del auto No. 129 del 6 de febrero de la data **se enunció erróneamente que el proceso fue promovido por MARLENI CASTRO DE CUERO, siendo ello incorrecto.**

Así las cosas, al presente asunto le es aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 42 y 132, 286 respecto del deber que tiene el juez de ejercer control de legalidad, para sanear vicios de procedimiento o precaverlos y la corrección de errores aritméticos.

Igualmente es aplicable al presente caso, la **Teoría del Antiprocesalismo** o doctrina de los autos ilegales, aceptada por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuanto estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que se da a excepción de las sentencias o autos con fuerza de sentencia, en las providencias así estén ejecutoriadas. Ver STC 14594 -2014. M.P. Jesús Vall de Ruten Ruiz.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al auto No. 129 del 6 de febrero de 2024.

SEGUNDO: CORREGIR la parte resolutive del auto No. 129 del 6 de febrero de 2024, en el sentido de indicar:

"APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho (cuaderno No. 01, secuencia 81 E.D.), promovido por BERNARDO VIVAS REINA, contra de los señores JORGE HUMBERTO VIVAS REINA, ALVARO ENRIQUE VIVAS REINA, LUIS EDUARDO

VIVAS REINA, MARIELA MERCEDES VIVAS REINA Y SOSALBA VIVAS REINA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.”

Así mismo, con el presente proveído publíquese la liquidación de costas efectuada [sec. 81 cdo 1]

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2f56829b5ebaf9025d9255dd8c7e391d01b6289ad0c08c66511c89003bb593**

Documento generado en 12/02/2024 07:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>